



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	María Mónica Olaya Chavarro
Demandado (a)	Álvaro Rodríguez Hernández
Radicación	50 001 31 10 003 2014 00088 00
Asunto	Auto de citación audiencia de instrucción y juzgamiento.
Fecha de la providencia	Noviembre veintinueve (29) de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con lo normado en el artículo 625 numeral 1. Literal a) del Código General del Proceso, se procede a aplicar la transición de legislación al presente proceso y se continuará con la etapa procesal señalada en la norma en mención.

CITACIÓN A AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO

Clase de audiencia:	Instrucción y Juzgamiento
Fecha:	<u>Enero 24 de 2017</u>
Hora:	8:00 a.m.
Lugar de inicio:	Sala de audiencias número 24

ORDEN DEL DÍA

1. iniciación
2. Práctica de pruebas
3. Alegatos de conclusión
4. Sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda, obrantes a folios 11 al 23 C - 1.

Se decretan los testimonios de: Libia Isabel Ortiz, Edelmira Forero y Dario Fernando Moya.

No se decreta oficiar con el fin de obtener el registro civil de nacimiento del demandado, como quiera que el mismo ya obra en el expediente, folio 23 del C-1.

No se decreta oficiar a la Oficina de Tránsito y Transporte de Restrepo Meta para que se allegue certificado de tradición del vehículo DJU 862, por no ser pertinente para el objeto de debate, que es la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial.

PARTE DEMANDADA:

Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda y la subsanación de la misma, obrantes a folios 65 al 76 C - 1.

Se decretan los testimonios de: Gustavo Artunduaga, Noris Parrado, Cecilia Rodríguez de Amaya.

Se niega oficiar a para la obtención del registro civil de nacimiento de la demandante, como quiera que el mismo ya reposa en el expediente a folio 12 C-1.

Se niega oficiar a la Secretaría de Tránsito de Bogotá para obtener el certificado de tradición del vehículo BRW 648, puesto que no es pertinente para el objeto de debate, toda vez que no estamos en la liquidación de la sociedad patrimonial, sino que deberá establecerse la existencia de la unión marital de hecho y la respectiva sociedad patrimonial.

Por las mismas razones expuestas anteriormente, se niega la prueba pericial solicitada.

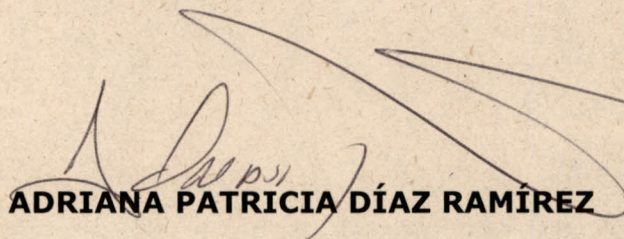
Con relación a la declaración de parte, es de anotar que ya se recibieron los correspondientes interrogatorios a las partes en la audiencia celebrada el 5 de septiembre de 2016.

DE OFICIO:

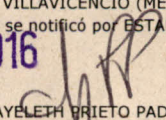
Se decreta el testimonio de la menor Laura Valentina Rodríguez Olaya, quien deberá comparecer a rendir declaración el día señalado por intermedio de la demandante.

Así mismo se previene a las partes para que presenten los testigos en la fecha y hora señalada según lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

JUEZA

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META)	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>155</u> del	
30 NOV 2016	
 AYELETH PRIETO PADILLA Secretario	